En la reunión convocada para el 02 de mayo de 2019, a las 2:30 pm, por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, con el propósito de hacer seguimiento al Fallo del Río Bogotá, de la manera más atenta me permito informar que la UAESP dentro del fallo proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, el veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014), no se encuentra una orden expresa impartida a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, sino a cargo del Distrito Capital como ente territorial.

No obstante, se transcriben las ordenes de la Sentencia, en las cuales ha participado la UAESP:

**1. Orden 4.22 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014.**

“*4.22. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Gestión Integrada de Residuos Sólidos – PGIRS. La formulación y elaboración del PGIRS deberá realizarse bajo un esquema de participación con los involucrados en la gestión, manejo y disposición de los residuos sólidos, acorde con los lineamientos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el particular”.*

**CUMPLIDA 100%** con DECRETO 495 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".

Adicionalmente mediante el Decreto 652 de 2018, se ajustan los datos de línea base contenidos en el Documento Técnico de Soporte - DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos —PGIRS, Decreto Distrital 495 del 11 de noviembre de 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente link:

<http://www.uaesp.gov.co/sites/default/files/documentos/Decreto%20652%20de%202018.pdf>

**2. Inciso 1, orden 4.27 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014, aclarado por el numeral 3.9 del auto de 17 de julio de 2016, del Consejo de Estado.**

*“ORDÉNASE al Distrito Capital y a la Corporación  Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el término perentorio e improrrogable de tres (3) años, contabilizados a partir de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá – POMCA, i) identifiquen, inventaríen y delimiten todos y cada uno de los humedales y zonas de amortiguación de crecientes en su respectiva jurisdicción, ii) adopten las medidas necesarias para el restablecimiento de su estructura y función como ecosistemas; iii) propendan por su aprovechamiento y uso sostenible”.*

**CUMPLIDA.** El Distrito tiene identificados sus humedales desde el Decreto 190 de 2004. No obstante, lo anterior, suscribió el Contrato de Consultoría N° 1411 de 2015, cuyo objeto era “identificar e inventariar las áreas de humedales urbanos y zonas de amortiguación de crecientes en el perímetro urbano del Distrito Capital y en a la ruralidad de la localidad de Suba”

**3. Inciso 4, orden 4.71 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014.**

*“ORDÉNASE al Ministerio de Educación Nacional, al Distrito Capital - Secretaría de Educación y a los municipios de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, expedir en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el programa educativo para los recicladores y diseñar una campaña para crear conciencia en la ciudadanía, de acuerdo con la parte motiva”.*

En relación con esta orden, el Memorando 201750000037333 del 01 de agosto de 2017, de la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, informa que a través del Decreto 675 de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente debe liderar lo relacionado con la educación ambiental, siendo ellos quienes tienen a cargo la ejecución de esta responsabilidad en caso de que el Honorable Consejo de Estado requiera otro tipo de resultado.

Las acciones educativas desarrolladas por la UAESP aportan a la construcción de conceptos, prácticas y valores de la estrategia de manejo integral de residuos sólidos en la ciudadanía bogotana, cambiando comportamientos que redunden en la sostenibilidad de los territorios, en el mejoramiento en la calidad de vida y salud de sus habitantes y disminuyan la presión actual que tiene el relleno Doña Juana.

Entre las acciones adelantadas tenemos jornadas puerta a puerta con población recicladora, conciertos distritales y locales, eventos lúdicos, reuniones, jornadas de atención al público, espacios de formación a multiusuarios, universidades, empresas, entidades de orden distrital y nacional, visitas guiadas a centros de reciclaje, asistencia a ferias, jornadas con alcaldías locales y otras entidades distritales.

Estos resultados hacen parte de la coordinación institucional, en cabeza de la línea pedagógica de la UAESP fundamentada en temas de separación en la fuente, consumo responsable y dignificación del reciclador y su oficio, con los equipos sociales de Secretaria de Salud, Secretaria de Educación, Secretaria de Integración Social, Secretaria de Cultura y los equipos territoriales de la propia UAESP y operadores de RBL.

Periodo 2016 – 2017 del Plan de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos, un total de 8.304 personas participantes.

También es importante señalar, que mediante comunicación UAESP 20152010089561 del 20 de agosto de 2015, la UAESP envía el respectivo informe de cumplimiento de actividades a la Secretaría de Educación en lo referente a la población recicladora.

No obstante, lo anterior, mediante acta de reunión del 11 de abril de 2019 realizada entre la UAESP y la Secretaria de Educación Distrital, se consideró importante gestionar ante la Secretaria de Salud la inclusión de una cláusula en los contratos de servicios generales que imponga como obligaciones del personal de aseo de los colegios, el cumplimiento de las disposiciones sobre separación en la fuente, como quiera que al momento de realizar la recolección de las bolsas, estas se juntan en una sola perdiéndose el trabajo realizado.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos queda atenta a las observaciones e instrucciones que se impartan con relación al cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso de Acción Popular No. 25000232700020019047901.

Cordialmente,

**YANLÍCER PÉREZ HERNÁNDEZ**

Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza

Elaboró: Luz Helena Gómez Leyva – Abogada RBL